

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
 Sres. Suscritores. Rs. vn. 24
 Por seis idem idem 40
 Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
 Librería de MARTINEZ, calle de
 San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
 porte. Rs. vn. 34
 Por seis idem idem 60
 No se admitirá correspondencia que no
 venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

Seccion de Hacienda.

Para rectificar dos equivocaciones padecidas en los Ayuntamientos de Santander y Cayon, cuando se insertó en el número anterior este reparto, he dispuesto se vuelva á publicar con el fin de salvarlas. Santander 3 de Diciembre de 1851.—Tomás Celedonio Agüero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

REPARTIMIENTO de 2.504,000 rs. que para el año próximo venidero de 1852, han correspondido á esta provincia por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, segun Real orden de 10 de Octubre próximo pasado, comunicada al Sr. Gobernador por la Direccion general del ramo en la misma fecha cuyo repartimiento ha formado esta oficina con presencia de los datos estadísticos de cada distrito municipal y de las Reales órdenes que rigen en el particular, en especial las de 1.º de Setiembre de 1848 y 10 de Julio de 1849. Para la debida inteligencia deberán tenerse presentes las advertencias siguientes:

1.º Que los Ayuntamientos de Camargo, Cartes, Valdeolea, Valle de Cabuérniga y Vega de Liébana, no han confecio-

nado sus repartimientos, padrones y amillaramientos, y que los de Espinama, Potes, Marron, Castro ó Cillorigo y Lirpías, si bien lo han hecho de los primeros, no así de los últimos, por mas que se ha fatigado la Administracion llevando las cosas hasta el punto de haberse despachado y pesar sobre ellos con conocimiento del Gobierno, comisiones de apremio que han exigido ya varias multas de que tiene conocimiento la superioridad. Por esta causa la Administracion no sienta á estas municipalidades su riqueza imponible, por carecer de dichos datos.

2.º Que los Ayuntamientos de Argoños, Bárcena Pié de Concha, Bárcena de Cicero, Escalante, Meruelo, Pujayo, Santona, Reinosa, Pesquera y Torrelavega, suponiendo que la contribucion excede del 12 por 100 han dado la queja de agravio y hasta que se rectifiquen por los medios prevenidos de comprobacion sobre el terreno, tampoco puede fijarse su riqueza imponible.

3.º Que á los Ayuntamientos contenidos en las dos aclaraciones precedentes, se les han imputado en totalidad las mismas cantidades que en el año anterior, por la circunstancia expuesta sin perjuicio de la rectificacion despues que presenten sus trabajos estadísticos, por que si bien se han disminuido las cuotas individuales á los recargados y pendientes de dicha queja de agravio en la pequeña cantidad de 2,770 rs., esta pesa sobre los que están pendientes de entregar los padrones de riqueza, por que sobre presumirse la demoran por su comodidad, los datos que tiene esta dependencia prueban su mayor riqueza.

4.º Que en este supuesto é importando el producto líquido imponible que voluntariamente han dado los noventa y dos Ayuntamientos restantes como va figurado 18.277,685 rs. y correspondiéndoles de contribucion 2.112,685 rs. se les ha hecho la derrama al respecto de once reales diez y nueve maravedis por ciento á que corresponde, debiéndose tener en cuenta que las pequeñas diferencias ó fracciones que se notan, proceden de que con arreglo al artículo 9.º y párrafo 4.º de la circular de 8 de Setiembre de 1848 el cupo de cada Ayuntamiento no debe contener quebrados ni unidades.

5.º Que la Administracion al proceder bajo estas bases no hace mas que cumplir con exactitud las prevenciones que tuvo á bien hacerla la Excm. Diputacion Provincial al aprobar en el año anterior el repartimiento que rige en el presente.

En este supuesto la derrama con los recargos adicionales, es como sigue:

AYUNTAMIENTOS.	Producto líquido imponible.	Cupo del Tesoro.	Se bajan de dicho cupo por sobrante del fondo supletorio de 1851 que se abonarán en cuenta del cupo de 1852.	Resto à repartir para completar el cupo conpropiedad de la Excm. Diputación provincial.	8 por 100 de provinciales.	50 por 100 de municipales.	TOTAL del cupo y sus recargos para 1852.	Tanto por 100 de recaudación.	TOTAL importe.	TOTAL GENERAL.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Alfoz de Lloredo.	258544	27540	646	26895	2205	5440	54556	5	1056	55372
Ampuero	128950	14900	298	14601	4192	»	15795	3	475	10266
Anevas.	69660	8050	189	7860	644	1610	10114	5	505	10418
Aronas.	144980	16760	354	16405	1540	2750	20476	2	409	20885
Argonos	»	4700	120	4579	576	940	5895	5	176	6072
Armero.	148750	17190	408	16781	1375	5458	21595	5	617	22242
Arredondo.	80715	9350	214	9115	746	1866	11728	5	551	12079
Astillero	50676	5550	74	5476	284	640	4400	5	152	4552
Barcena de Pie de Concha.	»	5940	90	5849	515	780	4945	5	148	5095
Barcena de Cicero.	»	43240	446	17823	1459	5648	22950	5	687	23618
Bareyo.	152517	15320	275	15044	4225	2440	18709	5	561	19270
Cabezón de Lichana.	526555	57720	848	56871	3017	»	59889	5	1196	61085
Cabezón de la Sal.	536845	58940	781	58158	5115	6772	48046	5	1441	49487
Camargo	»	57250	767	56482	2980	5370	42852	3	1284	44117
Camaleño.	315600	56240	859	55580	2899	7248	45527	5	1565	46895
Campó de Yuso.	216585	23050	502	24527	2002	5006	51556	9	788	53224
Campó de Suso.	259854	29690	704	28985	2575	5958	37298	2	952	38251
Cartes con Cobicillos.	»	41470	250	41219	917	2200	14356	2	450	14766
Castañeda	115555	13120	308	12811	1049	2624	16485	5	494	16979
Castro ó Cillorigo.	»	45280	979	42500	5462	8656	51019	5	1652	56051
Castro-Urdiales y Oriñón.	214000	24750	584	24165	4980	4874	25457	3	554	25788
Cayón	161567	18650	454	18215	1492	2790	25457	8	384	17575
Cieza	117466	15580	287	15392	1086	2058	12820	5	442	15204
Colindres	88144	10190	225	9966	815	2546	14746	6	1027	15188
Comillas	101476	11750	268	11401	958	5900	54258	17	518	55265
Corbera.	243235	28690	646	28045	2295	»	17286	17	518	17805
Corrales de Buelna	144145	16540	560	15979	1307	»	56510	2	907	57917
Enmedio	255575	29510	649	28660	2544	»	24792	10	745	25556
Entrambaguas	184870	21570	507	20862	1709	2220	24792	10	745	19820
Escalante	»	9910	257	9672	792	1982	12446	52	575	12820
Espinama	76309	9190	205	8984	755	1782	11501	26	545	11846
Gurezo.	189936	21950	507	21442	1756	4590	27588	29	827	28416
Herrerías	93782	10840	200	10659	867	1754	15260	22	597	15658
Hazas en Cesto	80500	9500	218	9081	744	1860	11685	15	350	12055
Lamason	55441	6180	152	6027	494	465	6985	2	34	7019
Laredo	268258	31020	745	30274	2481	6204	38959	22	1168	40128
Liendo.	125700	14550	556	14195	1162	2906	18262	10	547	18810
Limpías.	145676	15160	298	14861	1052	2652	16345	50	496	17042
Los Carabcos	66542	7670	182	7487	615	1554	9655	2	34	9875
Los Tojos	154912	15500	567	15252	1248	3120	19600	11	588	20188
Luenta	103581	12210	285	11926	976	2442	15545	25	460	15806
Lloreda.	95570	11050	255	10774	882	2206	15862	29	415	16278
Marina de Cudeyo	217690	25150	564	24585	2012	4772	31569	18	941	32510
Marquesado de Argüeso.	428094	44810	549	44460	1184	2962	18607	23	372	18979
Marrón y Udalla..	71150	8610	164	8445	688	»	9154	15	274	9408

Mazuerrias	270667	51280	717	50562	2502	6217	59981	18	1178	40459
Medio Cudeyo.	167674	19580	452	18927	1550	3876	24355	24	750	25084
Meruelo.	»	10400	249	10150	882	2080	15062	25	20	13454
Miengo	107894	12470	275	12196	997	2596	15389	21	255	15825
Miera	67725	7850	185	7644	636	1566	9856	19	295	10151
Molledo.	195420	22580	541	22048	4807	4518	28374	2	831	29225
Noja.	56855	4260	99	4160	540	852	5355	15	160	5515
Ongayo.	168928	19550	446	19085	1562	5906	24552	8	756	25288
Penagos	120550	15910	550	15279	1142	2782	17474	23	524	17998
Peñarrubia.	47150	5450	109	5540	456	»	5776	25	28	5805
Pesquera	196500	22720	506	22215	1817	4544	28371	21	857	29451
Pielagos	488112	4780	98	4681	582	»	5064	10	126	5190
Polanco.	75724	8520	150	8354	4515	11284	70886	28	2126	75015
Polaciones.	79269	9160	217	8942	681	1680	10996	10	155	10850
Potes	»	15940	546	15595	752	828	10505	10	545	10818
Peñate-Viesgo.	216535	25010	654	24575	1275	5000	19363	10	596	20464
Pujayo.	75048	2660	65	2594	200	»	26376	21	791	27167
Ramales	106046	8670	205	8464	695	1754	10391	21	100	5459
Rasines.	»	12260	290	11969	980	2452	15401	29	462	15865
Reocin	299700	54640	695	53947	2771	2500	59218	7	1176	40594
Reinos	55250	55250	809	54420	2818	7000	44259	15	1105	45545
Rionansa	177269	20490	355	20156	1659	»	21775	12	655	22428
Rioseco.	45294	4540	55	4504	125	508	1955	20	48	1983
Riouerto	154664	15560	565	15494	1244	5112	19551	19	585	20158
Rivamontan al Mar.	169577	19600	459	19160	1568	2488	25216	17	696	25912
Rivamontan al Monte.	179560	20760	416	20545	1660	»	22001	17	660	22661
Riovaldeigüta.	44405	5150	150	4999	410	1026	6455	20	195	6628
Ruente.	180454	20860	489	20570	1668	4172	26311	12	786	26997
Ruiloba.	94257	10900	200	10699	872	»	11571	51	547	11919
Ruesga.	169641	19610	462	19147	1568	3922	24558	10	759	25377
Samanó.	208290	24070	446	23655	1925	»	25578	21	707	26345
Santander	3911405	452110	7609	444500	56168	»	480669	11	11754	492405
Santa Cruz de Bezana.	190582	22030	449	21580	1762	»	25345	6	700	24045
San Felices de Buelna	129292	14940	545	14594	6	2700	18489	15	554	19044
San Miguel de Aguayo	57269	6620	152	6487	50	4191	3208	16	205	3415
S. Pedro del Romeral.	192710	22280	498	21782	1782	5000	26564	14	796	27561
Santander de Reinosa.	154600	10510	308	15251	17	5112	16608	10	588	20196
Santibáñez de Toranzo	90980	10510	197	10512	10	»	11155	3	305	11576
Santillana	156974	45830	400	15429	49	5166	19861	53	585	20457
Santolaya	17711	20680	654	28025	22	5756	56036	2	1031	57157
Soba.	561650	15540	556	15185	25	2667	49093	30	572	19666
Solorzano	71981	1810	45	1766	24	562	2275	17	68	2341
Torreclavaga	100241	11600	1058	10580	144	»	11571	51	547	11919
Tresviso	145600	15150	311	14528	928	»	24558	10	759	25377
Tudanca	75498	15260	557	14902	18	410	2575	14	77	2632
Valdáliga	248196	26600	601	25998	24	1664	10454	20	515	10768
Valdeolea	»	6260	148	6111	15	»	7864	8	157	8021
Valdeprado	54150	80880	1725	79154	27	5706	91551	7	2385	95614

AYUNTAMIENTOS.	Producto líquido imponible.	Cupo del Tesoro.	So bajan de dicho cupo por sobrante del fondo supletorio de 1851 que se abonarán en cuenta del cupo de 1852.	Resto á repartir para completar el cupo con aprobación de la Excm. Diputación provincial.	8 por 100 provinciales.	20 por 100 de municipales.	TOTAL del cupo y sus recargos para 1852.	Tanto por 100 de recaudación.	TOTAL i aporte.	TOTAL GENERAL.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Valde S. Vicente.	240600	27810	614 26	27195 8	2224 27	5341	54761 4	5	1042 28	55803 29
Valle	266283	28010	640 9	27569 25	2240 27	5550	55160 18	5	4054 27	56215 41
Vega de Liébana.		47170	996 14	46175 20	5775 20	9514	59261 6	5	1777 28	61059
Vega de Pas		56450	816 46	55655 18	2916	4154	42685 48	5	1280 16	45964
Viernoles	315558	5060	420 5	4959 31	404 27	4012	6556 24	5	190 50	6547 20
Villaescusa.	45761	46950	401 25	16528 9	1554 44	5586	21268 25	5	638	21906 25
Villacarriedo	446480	28450	675 8	27774 26	2276	5690	55740 26	5	1072 7	56812 55
Villafuere	246140	16540	590 22	16149 12	1525 7	5508	20780 19	5	625 14	21405 55
Villaverde de Trucios	145062	6500	450 22	6149 12	504	4260	7915 12	2	158 9	8071 21
Voto.	54500	28860	675 35	28184 1	2508 27	4511	55005 28	5	1050 4	56053 52
TOTAL.....	18691607 26	2504000	53720 26	2450279 8	200520	315085	2965684 8		82528 2	5048212 40

Santander 7 de Noviembre de 1851.—Tomás C. Agüero.—Hay un sello.—Sesion del día 15 de Noviembre de 1851.—La Diputación en sesion de este día segun resulta del acta á que me refiero aprobó el precedente repartimiento y acordó devolverlo al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos oportunos.—E. P., Gainza.—El Diputado Secretario, José María de la Revilla.

NOTA.

Despues de confeccionado el precedente repartimiento han entregado los suyos y todos los demás documentos estadísticos reclamados los Ayuntamientos de Valle en Cabuérniga, Espinama y Marron, cuyos capitales imponibles se han adicionado en sus respectivas casillas importantes 415,922 rs. 26 mrs. que unidos á los 18,277,685 rs. del de los noventa y dos de que trata la advertencia 4.ª es el total de las veintinueve y cinco municipalidades la de 18.691,607 rs. 26 mrs.

Otra. Que con la adición anterior los únicos Ayuntamientos que están en descubierto de sus documentos estadísticos son tan solo Camargo, Cartes, Valdeolea, Vega de Liébana, Potes, Castro ó Cillorigo y Limpias y por esta causa no se les designa su capital imponible así como á los pendientes de queja de agravio, á estos hasta que se haga la comprobación sobre el terreno y aquellos hasta que se verifique dicha entrega.

Otra. El recargo municipal designado á los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Arrudondo, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cartes, Castro ó Cillorigo, Colindres, Escalante, Hazas en Cesto, Lamason, Limpias, Miera, Molledo, Potes, Polanco, Potes, Pujayo, Ramales, Riotuerto, San Roque de Riomiera y Vega de Liébana es en concepto de provisional como se dispone en la Real orden de 8 de Octubre de 1850 y circular de la Direccion General de 14 del propio mes y año y con solo el objeto de que lo soliciten y obtengan su aprobación en cuyo caso podrán comprenderlos en su derrama suspendiéndola sino les hace falta bien por

que cuenten con recursos suficientes para el indicado fin ó bien por que echen mano de otros medios. En este último caso á la presentación del repartimiento lo harán del oportuno documento que lo acredite para formalizar la data. Santander 19 de Noviembre de 1851.—Tomás C. Agüero.

Cuyo repartimiento aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesion de 15 del corriente, adicionado de los recargos autorizados por la Administración comunico á los Ayuntamientos de la provincia con encargo de que desde luego prosedan en union de las Juntas periciales á verificar la derrama individual de sus respectivos cupos al tenor de los artículos 18 al 28 inclusivos de la circular de 8 de Setiembre de 1848 observando además las prevenciones que acerca de este servicio ha hecho y haga sucesivamente la Administración de Contribuciones Directas, Estadística y finanzas del Estado, en el concepto de que cualquiera omision de las formalidades prescriptas en ellas, será objeto de responsabilidad inmediata en las reclamaciones que se susciten por los contribuyentes, teniendo tambien entendido que, de no encontrarse en dicha Administración el repartimiento individual duplicado con un testimonio de haber estado expuesto al público y haberse resuelto las reclamaciones que se hubieren hecho; otro de las variaciones que haya sufrido el padron de riqueza por razon de las alteraciones naturales de la misma como se ordena en el art. 17, y la relacion del núm. 5.º capítulo 22 para el día 5 de Enero próximo, se acordarán las multas de que hace mérito el art. 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y el 22 de la precitada circular con lo demás que proceda á las faltas que resulte haberse

cometido por la del cumplimiento de los artículos 11 y 25 de la propia circular de 8 de Setiembre sujetándose con exactitud en dicho reparto y demás operaciones á los modelos remitidos hasta aquí á los cueros municipales, y por último les advierto que el repartimiento y su copia deben ser extendidos en papel del sello 4.º por que no procediendo el agregado, solo en esta forma serán recibidos. Santander 21 de Noviembre de 1851.—Dionisio Gainza.

Hacienda.

Estando prevenido por Real orden de 28 de Abril de 1848 que todos los Ayuntamientos se provean del sello correspondiente que autorice la legalidad de las firmas en los documentos que procedan de dichas corporaciones, y para evitar las dudas y perjuicios que origina esta falta, prevengo á los Alcaldes que para fin del presente año se provean de los respectivos á su distrito municipal aplicando su importe con cargo á la partida de imprevistos de su presupuesto. Santander 28 de Noviembre de 1851.—Dionisio Gainza.